20240726093465124111364
RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Julio 26, 2024 9:34
Radicado 00-001364

RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nº S.A.

"Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de una autorización de aprovechamiento de árboles aislados"

CM6.08.23025
Corredor Metropolitano Yarumito

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021 - y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana Nº D. 000956 de 2021 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a nombre del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de Infraestructura, identificado con NIT. 890.980.093-8, representado legalmente por su Alcalde, doctor DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'271.312, necesario en la construcción del proyecto denominado "CORREDOR METROPOLITANO YARUMITO". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM6.08. 23025.

2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002526 del 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se otorgó al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de infraestructura Física, AUTORIZACIÓN para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de los individuos que se detallan en la siguiente tabla resumen, necesaria en la construcción del proyecto denominado "CORREDOR METROPOLITANO YARUMITO", a desarrollar sobre la carrera 50A con calle 29A de la zona urbana del indicado municipio de Itagüí.

Resumen de los tratamientos autorizados

Tratamiento	Tala DAP<10 cm	Tala	Conservar	Sin asignación de tratamiento	Total	Plan Integral de Reposición Arbórea		
						Mínima	Medidas adicionales	
							Siembras	Pago al Fondo Verde Metropolitano
Solicitado	6	29	321	0	356	25	125	-
Autorizado	4	21	316	15	356	25	125	-

3. Que en el parágrafo 1, del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002526 del 25 de septiembre de 2023, se concedió como plazo para la ejecución de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados en mención, un término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza del citado acto administrativo, prorrogable previa solicitud sólo dos (2) veces por el mismo término otorgado.

4. Que la anterior decisión se notificó a través de correo electrónico entregado el 10 de octubre de 2023, al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de infraestructura Física.

5. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con Nº 026489 del 23 de julio de 2024, el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, a través del señor WILFRIDO MADRIGAL HOYOS, en calidad de Secretario de infraestructura Física, solicitó a esta Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido, para adelantar los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002526 del 25 de septiembre de 2023, sin argumentar su petición.

6. Que en vista de lo expuesto por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de infraestructura Física, en la precitada comunicación, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgar un primer plazo adicional de doce (12) meses, necesario en la construcción del proyecto denominado "CORREDOR METROPOLITANO YARUMITO", autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002526 del 25 de septiembre de 2023.

7. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.

8. Que, conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

9. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de infraestructura Física, con NIT. 890.980.093-8, Representado Legalmente por su Alcalde, doctor DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'271.312, un primer plazo adicional de doce (12) meses, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002526 del 25 de septiembre de 2023, necesario en la construcción del proyecto denominado "CORREDOR METROPOLITANO YARUMITO", a desarrollar sobre la carrera 50A con calle 29A de la zona urbana del indicado municipio de Itagüí, el cual comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a la firmeza de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. Las intervenciones por realizar al componente arbóreo del proyecto "CORREDOR METROPOLITANO YARUMITO", deberán ceñirse a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002526 del 25 de septiembre de 2023.

Parágrafo 2. En el evento de que el titular de la presente prórroga requiera hacer modificaciones en la intervención del componente arbóreo del proyecto, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Antes de iniciar los tratamientos silviculturales autorizados, el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de infraestructura Física, deberá actualizar la información técnica aportada durante el trámite, en consideración al tiempo transcurrido desde que se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados y a las variaciones que se pudieron presentar en el mismo, la cual será corroborada en campo por personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, quienes darán visto bueno para proceder con las intervenciones.

Parágrafo 4. Informar al beneficiario de esta prórroga que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano Nº 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana Nº 1379 del 16 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá".*

Parágrafo 5. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún

tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo con los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).

Parágrafo 6. Advertir al titular de la presente prórroga que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 2°. Advertir , el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de infraestructura Física, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el enlace “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Comunicar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana Nº D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se

deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5º. Ordenar el cobro de la presente prórroga del permiso ambiental de ocupación de cauce, por evaluación y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución Metropolitana N° D. 001338 de 2022 "*Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambienta*l".

Artículo 6°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - Secretaría de Infraestructura, a través de su Secretario de Infraestructura, señor WILFREDO MADRIGAL HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.328.219, o por quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico notificaciones@itagui.gov.co, cuya autorización para notificación electrónica se encuentra en la comunicación oficial recibida con el N° 36824 del 3 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*". En caso de no ser posible la notificación electrónica, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la misma ley.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".

Artículo 8°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Itagüí, actualmente competente para conocer de los asuntos ambientales municipales, acorde con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo

Artículo 9°. Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 26/07/2024

LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO
Director Jurídica Ambiental
Firmado el 26/07/2024
Aprobó
Revisó

ANDRES FELIPE BUSTAMANTE LONDOÑO
Profesional Universitario
Firmado el 26/07/2024

Proyectado por: ANDRES FELIPE BUSTAMANTE LONDOÑO (PROFESIONAL UNIVERSI

Código SIM: 1377559